

k:\ad\contratos servicios\mantenimiento instalaciones municipales\pliego administrativo.doc

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS DE CALEFACCIÓN, ACS Y DE GAS DE LOS DISTINTOS EDIFICIOS MUNICIPALES DE CANALS.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto y finalidad del presente contrato el servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones térmicas de calefacción, generación de agua caliente sanitaria (ACS) y GAS para su perfecto funcionamiento y cumplimiento de la legislación vigente, de diversas dependencias municipales que a continuación se relacionan:

Colegio Público José Mollá
Colegio Público Vicent Rius
Colegio Público Calixte III
Piscina Municipal Cubierta
Pabellón Polideportivo Y de Usos Múltiples Ricardo Tormo

El objeto del contrato incluye tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo, con las operaciones mínimas y las frecuencias que se indican en Pliego de prescripciones técnicas.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Canals.

En el Anexo "A", adjunto al pliego de prescripciones técnicas, se recoge la relación de instalaciones y equipos a mantener con especificación de sus características principales.

La naturaleza del presente contrato administrativa, calificándose como contrato de servicios categoría 1, artículo 10 del TRLCSP, estando sometido, por lo tanto, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

De acuerdo con el Anexo II del Texto Refundido de la de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato se incluye en la siguiente categoría:

Categoría	Descripción	Número de referencia CCP	Número de referencia CPV
1	Servicios de mantenimiento y reparación.	6112, 6122, 633, 886	De 50100000-6 a 50884000-5 (excepto de 50310000-1 a 50324200-4 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0) y de 51000000-9 a 51900000-1.

2ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento es la Alcaldía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 y la Disposición Adicional Segunda, apartados 1 y 7, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y

determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3ª.- RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, así como al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la misma y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Comunidad Valenciana, en el marco de sus respectivas competencias.

4ª.- TITULARIDAD DEL SERVICIO

El Ayuntamiento es titular del servicio, ostentando la calificación de servicio público del Ayuntamiento cuya competencia tiene atribuida, lo que justifica el control de su gestión y la inspección del servicio en todo momento, conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

5ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de CUATRO AÑOS (4 años) contados a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios.

6ª.- INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El contratista adjudicatario iniciará la prestación de los servicios en la fecha que se indique en el documento de formalización del contrato. Transcurrida esta fecha sin haberse iniciado la prestación, y por cada día de retraso, se le podrá imponer una sanción de 600 a 900 euros.

Transcurridos quince días desde la mencionada fecha de inicio sin que se haya iniciado la prestación, el Ayuntamiento podrá optar entre la resolución del contrato con pérdida de la fianza y demás sanciones que procedan, u obligar al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la sanción prevista en esta cláusula por los días de retraso en el inicio de la prestación, sin perjuicio de dar parte a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa estatal y autonómica a los efectos pertinentes.

7ª.- PERSONAL DEL SERVICIO

7.1. El personal necesario para la correcta prestación del servicio lo aportará la empresa adjudicataria como plantilla propia, y a estas relaciones laborales estará totalmente ajeno el Ayuntamiento. Este último personal del adjudicatario se considerará excluido de vinculación específica al servicio y por lo tanto, al término del contrato, por cualquier causa, no podrá pretender que le sean de aplicación las prescripciones del art. 44 del vigente Estatuto de los Trabajadores. Así se hará constar en los nuevos contratos laborales que celebre el adjudicatario, siendo el incumplimiento de este requisito responsabilidad del mismo.

7.2. El adjudicatario estará obligado a cumplir todas las disposiciones que hagan referencia a las obligaciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene Laboral, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad al respecto.

7.3. Los Servicios Jurídicos y Económicos del Ayuntamiento podrán comprobar, en cualquier momento, que estas condiciones se cumplen correctamente respecto al diferente personal que el adjudicatario pueda destinar al Servicio.

8ª.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

El adjudicatario será directamente responsable en relación con terceros de los daños causados como consecuencia de funcionamiento normal o anormal del servicio. Estará obligado a indemnizar a terceros o a la propia Corporación municipal por todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que se causen a terceros, por su personal, vehículos y, en general, los que se ocasionen como consecuencia de la realización de los trabajos objeto del contrato, incluidas las derivadas de la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

En caso de existencia de responsabilidad por parte del contratista la fianza constituida podrá aplicarse para hacerla efectiva, debiéndose reponer dicha fianza en el plazo de quince (15) días en el caso de que el contratista continúe prestando el servicio.

9ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

9.1 El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de todas aquéllas otras que procedan de acuerdo con la legislación vigente, las potestades siguientes:

a) Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si prestara directamente el servicio, las modificaciones en el contrato que aconsejare el interés público previa justificación adecuada y con las compensaciones al adjudicatario a que hubiera lugar de acuerdo con lo estipulado en este pliego y con la demás normativa aplicable. Entre otras facultades tendrá la de introducir variaciones en la calidad, cantidad, tiempo y lugar de las prestaciones en que el servicio consista.

b) Fiscalizar la prestación del servicio, a cuyo efecto podrá inspeccionar sus instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto del contrato, y dictar las órdenes que se estimen oportunas en orden a la prestación del servicio.

c) Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el adjudicatario, por circunstancias imputables o no al mismo.

d) Imponer al adjudicatario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere y cuyo régimen se detalla en el presente pliego y en el ordenamiento jurídico.

e) Suprimir el servicio con la correspondiente indemnización al concesionario si ésta correspondiese, de acuerdo con la normativa aplicable.

9.2. El Ayuntamiento tendrá, sin perjuicio de todas aquellas otras que procedan de acuerdo con la legislación vigente, las obligaciones siguientes

a) Otorgar al adjudicatario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

b) Mantener el equilibrio económico financiero del contrato sin perjuicio del riesgo y ventura que asume el adjudicatario.

c) Indemnizar al adjudicatario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjera por motivos de interés público y sin culpa del adjudicatario.

d) Indemnizar al adjudicatario en caso de supresión del servicio, si no fuera por causa imputable al mismo.

e) Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación del presente Pliego, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, contrato que se formalice y órdenes del servicio.

10ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Además de las comprendidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación, el adjudicatario tendrá las siguientes obligaciones:

10.1. Prestar el servicio objeto del contrato en los términos expresados en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta del adjudicatario. No podrá llevarse a efecto modificación alguna en las condiciones de prestación del servicio convenidas sin la autorización escrita y expresa del Ayuntamiento.

10.2. Responsabilizarse de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

10.3. El adjudicatario asumirá los gastos derivados de la publicación de los anuncios referidos en la cláusula 17ª del presente pliego, que se liquidará por el Ayuntamiento mediante la correspondiente certificación. Dichos importes deberán ser abonados como requisito previo a la formalización del documento administrativo.

10.4. Prestar por sí el servicio y no cederlo o traspasarlo a terceros sin la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, que podrá autorizar en las circunstancias que señale la legislación aplicable en materia de contratación administrativa.

10.5. Conservar las construcciones e instalaciones municipales y mantenerlas en perfecto estado de mantenimiento limpieza e higiene.

10.6. Efectuar, al término del contrato, cualquiera que sea su causa y en el plazo máximo de un mes a contar desde la misma, todas las correcciones y sustituciones que los Servicios Técnicos Municipales determinen, a fin de que el Ayuntamiento reciba las instalaciones municipales en perfectas condiciones de uso

10.7. Abstenerse, en todo caso, de colocar publicidad en las instalaciones sin la preceptiva autorización del Ayuntamiento, abonándose las tasas correspondientes.

10.8. Cumplir con toda la legislación vigente y normativa aplicable, especialmente lo determinado para la prestación de las actividades que conlleva el servicio, respecto a la dotación de personal necesaria y a la cualificación de éste, así como a la capacidad y características de las instalaciones

10.9. Cumplir las directrices del Responsable del contrato encargado de la supervisión del Servicio, sin menoscabo de los derechos que se le reconocen en virtud de este Pliego, estando obligado a facilitar el acceso a las instalaciones y a la documentación e información de que disponga la entidad concesionaria.

10.10. El adjudicatario quedará obligado a retirar de los servicios contratados por el Ayuntamiento, aquél personal que no procediera con la debida corrección, que fuera negligente o ineficaz en el desarrollo de las tareas o que incumpliera sus obligaciones, cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento.

11ª.- PRECIO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

11.1. El precio de licitación máximo, vendrá determinado por el coste total de la retribución al adjudicatario, teniendo en cuenta todas sus anualidades. El importe total del precio de licitación asciende a 38.000€ IVA excluido, mejorable a la baja.

11.2.- El valor estimado del contrato coincide con el precio de licitación, ascendiendo a 38.000€, en los términos previstos en el artículo 88 del TRLCSP.

11.3.- Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desestimadas. El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación que, en ningún caso, superará el presupuesto base de licitación.

En la presente contratación no habrá revisión de precios, según lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pago del precio se efectuará en los términos previstos por el artículo 216 del TRLCSP, contra factura trimestral expedida por el adjudicatario, una vez aprobada por el órgano competente, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de aquella, mediante transferencia al número de cuenta facilitado por el adjudicatario.

12ª.- RESOLUCIÓN

Además de las causas establecidas en la vigente legislación de contratos del Sector Público, serán causas de resolución de este contrato las siguientes:

a) La demora de 15 días en el inicio de la prestación del servicio, respecto a la fecha prevista conforme a la cláusula 6ª.

b) La realización por el adjudicatario de acciones u omisiones dirigidas a impedir las inspecciones de los trabajos, material, equipos o instalaciones que se hayan ordenado por la Alcaldía, Concejalía delegación competente o servicios Técnicos municipales.

c) La negativa reiterada por el adjudicatario a facilitar documentación requerida por el Ayuntamiento y que aquel tenga obligación de entregar.

d) Acumulación de sanciones que supongan una cantidad igual o superior al 20% de la recaudación anual prevista por las tarifas del servicio.

13ª.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

13.1. Provisional:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 103 del TRLCSP, los licitadores deberán constituir una garantía provisional de 380€. La garantía se exige para garantizar la seriedad de las ofertas que se formulen por los licitadores, intentando excluir del procedimiento las ofertas realizadas sin intención de quedar obligados posteriormente por cualquier causa y aquellas que persiguieren perturbar la libre concurrencia en el procedimiento.

13.2. Definitiva:

El licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá prestar una garantía por importe equivalente al 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados y por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 96 y siguientes del TRLCSP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento.

14ª. INFRACCIONES Y SANCIONES

14.1. Se considera infracción toda acción u omisión del adjudicatario que suponga contravención de lo establecido en la legislación que afecta al objeto y contenido del servicio o incumplimiento de las obligaciones impuestas en los Pliegos y en la oferta del adjudicatario.

14.2. Las infracciones se calificarán de leves, graves o muy graves. Se aplicarán las reglas que se exponen a continuación en este artículo.

14.3. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) La paralización o falta de prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados, que produzcan consecuencias perjudiciales en la prestación del servicio o a las instalaciones adscritas a las mismas.

b) El Incumplimiento por el adjudicatario de la normativa en materia laboral y/o de seguridad social de obligado cumplimiento.

c) El incumplimiento reiterado de las órdenes del Ayuntamiento para la prestación de servicios.

d) Facilitar al Ayuntamiento información falsa.

e) La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades u organismos competentes.

f) La reiteración de dos o más infracciones graves durante el período de seis meses.

Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas por el Pleno del Ayuntamiento con una multa de cuantía comprendida entre SEIS MIL UN EUROS (6.001 euros) y SESENTA MIL EUROS (60.000 euros), salvo lo reseñado en el apartado a), a la que se aplicará las previstas en la cláusula cuarta.

14.4. Se considerarán infracciones graves:

a) El incumplimiento de la obligación de mantenimiento y conservación de los bienes e instalaciones adscritas al servicio, salvo que tuvieran el carácter de muy grave de conformidad con el que prevé el apartado anterior.

b) El incumplimiento de las disposiciones regulares del servicio cuando puedan producir anomalías significativas en la prestación del servicio o en las instalaciones adscritas al mismo.

c) La obstrucción por el adjudicatario del control y fiscalización que ha de ejercer el Ayuntamiento cuando no sea calificada de muy grave.

d) La falta de contratación de pólizas de seguros que garanticen en cuantía suficiente las responsabilidades a las que se refiere este pliego.

Este tipo de infracciones serán sancionadas por el Alcalde-Presidente, con multa de cuantía comprendida entre TRES MIL UN EUROS (3.001 euros) y SEIS MIL EUROS (6.000 euros).

14.5. Se considerarán infracciones leves todas las demás faltas no cualificadas como graves o muy graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas al presente pliego o de las que se establezcan como tal en la legislación aplicable.

Este tipo de infracciones serán sancionadas por el Alcalde-Presidente con la advertencia y / o con multa de cuantía no superior a TRES MIL EUROS (3.000 euros).

14.6. La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al adjudicatario.

14.7. El importe de las sanciones económicas se hará efectivo por el adjudicatario en término de 15 días contados desde el siguiente a que la decisión administrativa del Alcalde o Pleno del Ayuntamiento tenga el carácter jurídico de firme, sin perjuicio de la responsabilidad de que el adjudicatario pueda haber adquirido frente a terceros por daños o perjuicios, o en su caso por el funcionamiento normal o anormal de los servicios objeto del contrato.

15ª.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe consignación suficiente para atender a las obligaciones económicas que deriven de la contratación, con cargo a las partidas presupuestarias 34 32000 21300, 3534210 21300 y 3534220 21300 del vigente presupuesto, en cuanto al periodo del presente ejercicio, según informe de la Intervención Municipal de 6 de marzo de 2017. Para los siguientes ejercicios, según el referido informe de la Intervención Municipal, quedará subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

16ª.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La forma de adjudicación del presente contrato de servicios se ajustará a los criterios de adjudicación que se establecen en el presente pliego, y se sustanciará a través del procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria.

El criterio que servirá de base para la adjudicación del contrato será únicamente el del precio más bajo.

La adjudicación del contrato recaerá en el licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, determinada por la aplicación de los criterios expresados en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo señalado en el siguiente apartado de esta misma cláusula.

- Las ofertas que incurran en baja desproporcionada o temeraria quedarán excluidas de la adjudicación del contrato, si se estima que las mismas no pueden ser normalmente cumplidas.

A tal efecto, la Mesa de Contratación tramitará el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP.

- El órgano municipal de contratación considerará, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 85 del RGLCAP.

17ª.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 142 y 159 del TRLCSP, se dará publicidad a la licitación de este contrato, por plazo de 15 días naturales, mediante anuncio que se publicará en el perfil del contratante del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Los gastos derivados de esta última publicación serán abonados por el contratista previamente a la formalización del documento administrativo.

18ª.- CONDICIONES DE LOS LICITADORES

18.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas naturales o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar en el modo previsto por el art. 72.2 del TRLCSP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

18.2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75, 78 y concordantes del TRLCSP, se reseñan a continuación:

1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse necesariamente por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes: Los previstos en el art. 78 del TRLCSP.

18.3. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)

18.4. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de los Servicio Jurídicos de este Ayuntamiento, acto expreso y formal de bastateo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el secretario de la Mesa de contratación, consignándose expresamente en el acta la manifestación del mismo respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

19ª.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

19.1. Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de quince días naturales, desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOP, salvo que coincida en sábado en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil.

19.2. Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en alguno de los lugares siguientes:

a) Registro General del Ayuntamiento de Canals, sito en la Casa Consistorial, Plaza de la Vila, nº 9 de esta Ciudad, en horas de oficina, desde las 9 hasta las 14 horas.

Las ofertas se presentarán únicamente en el lugar indicado, sin que sea válida la presentación en otros registros o dependencias de este Ayuntamiento, o de otras Administraciones Públicas.

b) Oficinas de Correos: Cuando la documentación se envíe por correo, el proponente deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos que no podrá ser posterior al último día señalado en este pliego para presentar las proposiciones y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

No se admitirá la presentación de proposiciones por correo electrónico, dado que este Ayuntamiento aún no ha implementado las medidas necesarias para poder hacer efectiva, con las debidas garantías, dicha forma de presentación.

Los licitadores tendrán derecho a que se les entregue un recibo con los datos que se hagan constar en los libros de registro.

Cada licitador sólo podrá presentar una proposición. Tampoco podrá suscribir una propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallaran de manifiesto en el Servicio Municipal de Desarrollo Local y Servicios Públicos, en horario oficina, desde que se publique el anuncio de licitación en el BOP.

La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo previsto en el presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego. Para ser tenida en cuenta, deberá estar suscrita por el licitador.

19.3. Cada empresa licitadora presentará dos sobres, comprensivos de la documentación siguiente.

A) Sobre A. titulado "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada". Y contendrá los siguientes documentos, originales o copias de los mismos que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

a) Hoja independiente del resto de la documentación en la que haga constar el contenido del sobre enumerado numéricamente.

b) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

c) Escritura de poder bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

d) Escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de Identificación Fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

En el caso de que no fuese Mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional inscritos en su caso en el correspondiente registro oficial.

e) Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 60 del TRLCSP. (Según Modelo Anexo I del presente pliego).

f) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea estarán a lo dispuesto por el art. 72.2 del TRLCSP.

g) Los restantes empresarios extranjeros, estarán a lo dispuesto en el art. 72.3 del TRLCSP.

h) Para el caso de agrupación temporal de Empresas se estará a lo dispuesto en el art. 59 del TRLCSP.

i) Documento acreditativo de la solvencia económica y financiera del empresario de entre los determinados en el art. 75 del TRLCSP. En caso de que se utilice la declaración de Entidad financiera, la misma se referirá a éste contrato.

j) Documentos por –originales ó copias compulsadas- de la siguiente documentación:

– Número de Identificación Fiscal.

– Alta en el IAE en el ejercicio y en el domicilio fiscal o en el lugar de la actividad, en su caso, declaración censal modelo 036.

k) Documento/s acreditativo/os de la solvencia técnica del empresario de entre los determinados en el art. 78 del TRLCSP.

l) Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

m) Declaración responsable de que no forma parte de ningún grupo empresarial, y en caso contrario indicación de las empresas del grupo a efectos de valoración de precios.

n) Escrito firmado por el que lo ha hecho en la proposición en el que conste el núm. de teléfono y del fax y la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso pedir durante el procedimiento selectivo.

ñ) Justificante de garantía provisional.

o) Documentos exigidos en la cláusula 8 del Pliego de prescripciones técnicas.

En atención a lo dispuesto por el art. 146, apartados 4 y 5 del TRLCSP, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 del artículo 146 (concretamente la que se refiere en las letras b) a l) de la presente cláusula) se podrá sustituir por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (según modelo Anexo III del presente pliego). En ese caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarios del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

B) Sobre B, titulado "Proposición para la contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas de calefacción, acs y de gas de los distintos edificios municipales". Su contenido se ajustará al modelo que figura en el Anexo II del presente pliego.

No se tendrá por correcta ni válida aquella proposición económica que contenga cifras comparativas o expresiones ambiguas, ni aquella que se presente con enmiendas o raspaduras o errores que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

La oferta económica podrá estar redactada tanto en castellano como en valenciano y estará firmada por el empresario o persona facultada para ello. La falta de firma será un defecto no subsanable y producirá como consecuencia el rechazo de la oferta afectada por dicho defecto.

En caso de discordancia entre números y letras la cantidad que se tendrá en cuenta para la valoración será la que aparece reflejada en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

Esta documentación deberá ser original o copia compulsada y debe estar firmada por la persona que haya suscrito la proposición económica.

20ª.- EXÁMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para elevar posteriormente la correspondiente propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

Presidente.- El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales.- El Concejal-Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente o Concejal en quien delegue, el Interventor Municipal o Funcionario en quien delegue, la T.A.G. Jefa del servicio de Desarrollo Local y Servicios Públicos o Funcionario en quien delegue, El Ingeniero Técnico Municipal o funcionario en quien delegue y el Secretario del Ayuntamiento o Funcionario que le sustituya. Como Secretario de la Mesa actuará el Secretario Municipal o Funcionario que le sustituya.

La Mesa calificará previamente, en acto no público, la documentación presentada en tiempo y forma. A tal efecto se procederá a la apertura del **sobre A** titulado "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista".

Si la Mesa observase alguna deficiencia en la documentación presentada podrá conceder un plazo no superior a 3 días para que se subsane. La comunicación de la posibilidad de subsanación se podrá hacer por medio de correo electrónico, fax o teléfono al número y a la persona indicada por el empresario. En el supuesto de que la misma no se pueda materializar se entenderá intentada sin efecto.

La Mesa volverá a reunirse, en acto público, para la apertura de las proposiciones económicas, **sobre B**, que se celebrará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria que se realice al efecto y que será previamente notificada a los licitadores por correo electrónico o fax, a la dirección o número y persona que el empresario haya indicado, así como publicada en el perfil del contratante. El señalamiento de la fecha en que deba efectuarse dicho acto, tendrá en cuenta, en todo caso, lo dispuesto al respecto por el artículo 160 del TRLCSP, por lo que tendrá lugar en el plazo máximo de un contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En primer lugar, se dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación administrativa presentada en los sobres A, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento

pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, la Secretaria de la Mesa procederá a la apertura del sobre B conteniendo las propuestas económicas.

Cuando la Mesa lo considere necesario, podrá solicitar que asista a las reuniones de la misma, a efectos de asesoramiento, el personal técnico que determine por su relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo únicamente a los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 16ª del presente pliego, para lo cual podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes y propondrá a la Alcaldía-Presidencia la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa para los fines de la contratación, conforme a los criterios establecidos.

Dicha propuesta no creará derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración.

21ª.- GASTOS DE CONTRATACIÓN

21.1. Serán de cuenta del adjudicatario de este contrato los gastos derivados de la publicación de los anuncios referidos en las cláusulas 17ª y 10ª del presente pliego. Estimándose los mismos en un máximo de 360 euros.

21.2. El importe de los anuncios mencionados en el número 1 de esta cláusula será abonado a este Ayuntamiento, por el adjudicatario, como requisito previo a la formalización del contrato en documento administrativo.

22ª.- ACREDITACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez presentada, previo requerimiento en su caso, y calificada la documentación relativa a capacidad y solvencia de la empresa a que se refiere la cláusula 19ª, El licitador que haya presentado la oferta que resulte más ventajosa será requerido para que acredite, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo de la garantía definitiva.
- Justificante de haber abonado los gastos de publicación de la presente licitación de acuerdo con lo previsto en este pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la acreditación de la documentación requerida, el órgano de contratación adjudicará el contrato.

El acto de adjudicación deberá ser motivado y habrá de tener en cuenta la propuesta hecha por la Mesa de Contratación en la que se valorarán y ponderarán los criterios de adjudicación del concurso en los términos que se recogen en este Pliego.

No serán consideradas las diversas proposiciones que se formulen por sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse

desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el Perfil del contratante del Portal de Transparencia del órgano de contratación. (arts. 53.2 y 151.4 del TRLCSP).

23ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

23.1. El adjudicatario vendrá obligado a formalizar el contrato en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

23.2. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

23.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido, de conformidad con lo previsto por el artículo 156.4 del TRLCAP. En estos casos, la Administración, de conformidad con el artículo 151 del TRLCSP podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula duodécima.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

24ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 52 del TRLCAP, la supervisión de la ejecución del contrato corresponderá al Ingeniero Técnico Municipal,

III. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

25ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 306 TRLCSP.

26ª.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP y la cláusula 13ª del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 309 del TRLCSP.

IV. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

27ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de 15 días de haberse realizado el objeto del contrato en los términos y con las formalidades establecidas en el artículo 222 y 307 del TRLCSP, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 y 204 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Si la realización de las prestaciones contratadas no se hallan en condiciones de ser recibidas, se dejará constancia expresa de tal circunstancia en el Acta de Recepción, y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces, si ha procedido.

Se podrá realizar recepción parcial de aquellas prestaciones o servicios, objeto del contrato, susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser prestadas de forma independiente de las siguientes prestaciones, artículo 102 del TRLCSP y 108 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

28ª.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de confidencialidad a que se refiere el art. 140 del TRLCSP, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, éste se considerará extinguido a todos los efectos.

29ª.- PLAZO DE GARANTÍA

29.1. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de seis meses, a contar desde la realización del servicio, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

29.2. Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307.2 TRLCSP.

29.3. Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la prestación realizada.

29.4. Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los trabajos realizados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista se estará a lo establecido en el art. 307.1 TRLCSP.

30ª.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

30.1. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

30.2. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 TRLCSP.

31ª.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE

El contratista adjudicatario del servicio, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al servicio en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato, y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

32ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

33ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

34ª.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo aquello no previsto por el presente Pliego, y el pliego de prescripciones técnicas, regirá por este orden lo siguiente:

1. R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
3. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre.
4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en lo que no se oponga al R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre.
5. Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en lo que no se oponga al R.D.Leg. 3/2011, de 14 de noviembre.
6. Demás normativa vigente que resulte de aplicación.

ANEXO I (SOLO PARA LOS LICITADORES QUE NO SE ACOJAN A LO PREVISTO POR LA CLÁUSULA 20ª.3 IN FINE, A TENOR DEL ARTÍCULO 146.4 DEL TRLCSP)

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

"D....., con D.N.I....., actuando en nombre y representación de la Empresa....., según poder bastante vigente al día de la fecha, DECLARA, de forma responsable ante el órgano competente del Ayuntamiento de Canals.

PRIMERO: Que la Empresa, en cuyo nombre actúa y el/los Administrador/es de la misma, no están incurso/s en ninguna de las causas de prohibición de contratar de las previstas en el art. 60 del Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Que la citada Empresa se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el Ayuntamiento de Canals, en los términos previstos en el art. 7.1 d) del Real Decreto citado anteriormente.

TERCERO: La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación del contrato, en el plazo que señala el órgano de Contratación anterior a la adjudicación del contrato.

CUARTO: Se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Canals para que si procede se expida e incorpore al expediente la pertinente certificación acreditativa de la situación tributaria de la Empresa con la misma.

Y para que conste y surta efectos en el expediente relativo al servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas de calefacción, acs y de gas de los distintos edificios municipales, al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente declaración responsable en a.... de.....de 2017.

Fdº:"

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. _____ vecino de _____ domicilio _____ con _____ en _____ C.P. _____ Telefono _____ y D.N.I. _____ nº _____, expedido en _____ con fecha _____ en nombre propio (o en representación de _____ como acreditado por _____) enterado de que por el Ayuntamiento se va a proceder a contratar el servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas de calefacción, acs y de gas de los distintos edificios municipales, de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se comprometo a ejecutar el referido servicio, con la siguiente oferta económica, excluido el IVA:

.....
.....

.....de.....de 2017."
(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO III

(SOLO PARA LOS LICITADORES QUE SE ACOJAN A LO PREVISTO POR LA CLÁUSULA 9ª.2.IN FINE, A TENOR DEL ART 146.4 DEL TRLCSP).

MODELO DECLARACIÓN (SEGÚN LO PREVISTO POR LA CLÁUSULA 20ª.3.IN FINE, A TENOR DEL ART 146.4 Y 5 DEL TRLCSP)

"D....., con D.N.I....., actuando en nombre y representación de la Empresa....., según poder bastante vigente al día de la fecha, DECLARA, de forma responsable ante el órgano competente del Ayuntamiento de Canals.

PRIMERO: Que la Empresa, en cuyo nombre actúa, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

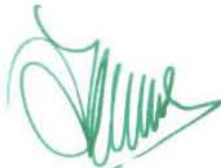
SEGUNDO: La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación del contrato, en el plazo que señala el órgano de Contratación anterior a la adjudicación del contrato.

Y para que conste y surta efectos en el expediente relativo a la contratación del servicio de de mantenimiento de instalaciones térmicas de calefacción, acs y de gas de los distintos edificios

municipales, al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente declaración responsable en a.... de.....de 2017.
Fdº."

Canals, 6 de marzo de 2017

Vº Bº
EL VICESECRETARIO

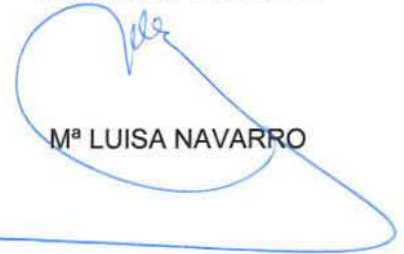


JOSE ANTONIO MARTINEZ DAMIA
MORENO



LA TÉCNICA DEL SERVICIO

DE DESARROLLO LOCAL Y
SERVICIOS PÚBLICOS



Mª LUISA NAVARRO

